

Consulta pública de ESMA relativa al asesoramiento técnico solicitado por la Comisión Europea sobre el contenido y el formato del Folleto para empresas en crecimiento de la Unión Europea (*EU Growth prospectus*).

Enlace al documento: <u>Consultation Paper. Draft technical advice on content and format of the EU Growth prospectus.</u>

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Los inversores,
- Los emisores, inclusive aquellos ya admitidos a negociación en un mercado regulado o en una plataforma multilateral de negociación,
- Los oferentes o las personas que solicitan la admisión a negociación en un mercado regulado,
- Cualquier participante de mercado que esté afectado por el nuevo reglamento de folletos.

2.- Nota Informativa

El nuevo <u>Reglamento de Folletos</u> que sustituye a la antigua Directiva de Folletos 2003/71/CE, **fue publicado el pasado día 30 de junio** en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y entrará en vigor 20 días después de su publicación.

Este reglamento exige a la Comisión Europea (CE) que adopte una serie de actos delegados para complementar determinadas áreas del mismo dentro de los 18 meses siguientes a su entrada en vigor.

El 28 de febrero de 2017, la Autoridad Europea de Supervisión de los Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) recibió por parte de la CE una solicitud de asesoramiento técnico para la elaboración de los mismos. Dicha solicitud está estructurada en dos partes.

La primera parte debe ser adoptada por la CE a más tardar el 21 de enero de 2019 y se centra en los actos delegados que deben especificar:

- a) Los criterios a tener en cuenta en el examen del **documento de registro** universal y de sus modificaciones, los procedimientos de aprobación y presentación del citado documento, así como los supuestos en los que se pierde la condición de emisor frecuente (artículo 9(14) del reglamento).
- b) El **formato del folleto, del folleto de base y de las condiciones finales**, y los esquemas que definan la información específica que debe incluirse en un folleto,

- incluidos los identificadores de entidad jurídica (LEI por sus siglas en inglés) y los números internacionales de identificación de valores mobiliarios (ISIN por sus siglas en inglés), previstos en el artículo 13(1) del reglamento.
- c) El esquema que define la **información mínima que debe incluir el Documento de registro universal** (artículo 13(2) del reglamento).
- d) La información reducida que debe incluirse en los esquemas aplicables al **régimen simplificado de divulgación de información para las emisiones secundarias** previsto en el artículo 14(1)(3) del reglamento.
- e) El contenido reducido, el formato y el orden normalizados del Folleto para empresas en crecimiento de la UE (EU Growth prospectus en inglés) previsto en el artículo 15(1), así como el contenido reducido y el formato normalizado de la nota de síntesis específica (artículo 15(2)).
- f) Los **criterios a tener en cuenta para el examen de los folletos**, en particular la integridad, inteligibilidad y consistencia de la información contenida en los mismos y los **procedimientos para su aprobación** (artículo 20(11)).

La segunda parte de la solicitud de asesoramiento, que tiene un plazo de entrega más amplio, se centra en los actos delegados que definen:

- la información mínima que deben incluir los documentos a publicar en el caso de valores ofertados en relación con una adquisición mediante una oferta canje o asignados o que vayan a ser asignados en relación con una fusión o una escisión, y
- II. los **criterios generales de equivalencia** que deben aplicarse en relación a los requisitos de información impuestos por terceros países.

El presente documento a consulta corresponde a la primera parte del mandato de la CE solicitud y trata sobre el **contenido y el formato del Folleto para empresas en crecimiento de la UE** (*EU Growth prospectus*), correspondiente al apartado (e) arriba indicado.

Cabe destacar que, junto a este documento, ESMA ha publicado otros dos documentos a consulta relativos **al formato y al contenido del folleto** (apartados b, c, y d), y al **examen y aprobación de los folletos** (apartados a y f).

Contenido del documento a consulta.

Una de las prioridades del <u>Plan de Acción de la Unión de los mercados de capitales</u> lanzado por la Comisión Europea en 2015 es llevar a cabo acciones para dar mayor apoyo a las pequeñas y medianas empresa a fin de que tengan mayor y mejor acceso a la financiación. El Folleto para empresas en crecimiento de la UE es una de las medidas puestas en marcha para dar respuesta a esta prioridad. Las pequeñas y medianas empresas constituyen un pilar fundamental para el crecimiento, el empleo y la innovación en Europa, y la inversión directa en las mismas es clave para tener un desarrollo económico sostenible.

El artículo 15 del nuevo Reglamento de Folletos establece un régimen proporcionado de divulgación de información para la elaboración del Folleto para empresas en crecimiento de la UE.

De acuerdo con el nuevo Reglamento, hay tres tipos de empresas que pueden acogerse a este nuevo modelo de folleto para ofertas públicas de valores, siempre y cuando no tengan valores admitidos a cotización en un mercado regulado:

- (a) **Pequeñas y medianas empresas (Pymes**). Por ejemplo empresas que cumplan al menos dos de los siguientes tres criterios: un número medio de empleados durante el ejercicio financiero anual inferior a 250 empleados, un balance total que no exceda los 46 millones de euros, y una facturación neta anual que no exceda los 50 millones de euros; o pequeñas o medianas empresas tal y como se definen en el artículo 4(1)(13) de la <u>Directiva MiFID II</u>;
- (b) Emisores, que son sean pymes, cuyos valores se coticen o se vayan a cotizar en un mercado de pymes en expansión (*SME growth market* en inglés), siempre y cuando esos emisores hayan tenido una capitalización de mercado media inferior a los 500 millones de euros, calculada sobre la base de las cotizaciones de fin de año de los 3 años naturales precedentes;
- (c) **Emisores, distintos de los indicados en los apartados (a) y (b) anteriores,** cuando la oferta pública de valores ascienda a un valor total en la UE que no excede de 20 millones de euros calculados durante un periodo de 12 meses, y a condición de que esos emisores no tengan valores que se coticen en un sistema multilateral de negociación, y tengan un número medio de empleados durante el ejercicio anterior que no supere los 500 empleados.

La opción de preparar este tipo de folleto también se extiende a los oferentes de valores emitidos por emisores incluidos en los apartados a y b arriba indicados.

Con su propuesta, ESMA ha querido asegurar que el folleto para empresas en crecimiento en la UE sea **menos gravoso para los emisores que el folleto normal en términos de carga administrativa y costes**, a fin de evitar que esto disuada a este tipo de empresas en su búsqueda de nueva financiación con los que acometer nuevos proyectos y crecer.

El documento se estructura en **5 secciones**. Al final de las secciones 3, 4 y 5 se presentan una serie de preguntas para su consideración por parte de los interesados.

- La sección 1 presenta el resumen ejecutivo.
- <u>La sección 2 aborda los antecedentes y el mandato de asesoramiento</u> de la CE a ESMA.
- <u>La sección 3 abordar el formato de este folleto.</u> En línea con los amplios requisitos de publicación de información que exige el Reglamento de Folletos tanto para emisores de valores participativos como no participativos, como para las empresas

de mediana capitalización, ESMA propone un formato y un orden estándares para el documento de registro y la nota de valores específicos. No obstante, también propone cierta flexibilidad en el orden de presentación de la información dentro de las secciones individuales a fin de que los emisores puedan preparar un folleto que sea de fácil lectura.

Las secciones 4 y 5 abordan el contenido del documento de registro y de la nota de valores específicos. Se incluyen las consideraciones generales que se han tenido en cuenta para el desarrollo de los esquemas individuales, y en cuanto al contenido, se ha perseguido encontrar un equilibrio entre el tamaño, las necesidades y las capacidades de los emisores que pueden acogerse a este folleto, y una adecuada protección al inversor.

Próximos pasos:

Una vez que finalice el plazo de la presente consulta, ESMA tendrá en cuenta las respuestas recibidas para la redacción del informe final sobre la primera parte del asesoramiento técnico.

El informe final será publicado en la página web de ESMA durante el primer trimestre de 2018, y contendrá un resumen de las respuestas recibidas.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **28 de septiembre de 2017.**

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA **www.esma.europa.eu** en la página *Open consultations,* donde están disponibles el documento a consulta (ESMA31-62-649) y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: **<u>Documentosinternational@cnmv.es</u>**

Dirección de Asuntos Internacionales CNMV c/ Edison 4 28006 Madrid